



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 030-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 06 de marzo de 2023

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.**

VISTOS:

El Orden de Servicio N° 0189-2023; Expediente Administrativo N° CU 5415-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, presentada por el Ing. Franco Flores Puma; Informe N° 026-2023-MDSS-GMA-RP de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el residente de la obra; Informe N° 135-2023-JRP-GGMA-MDSS de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente; Informe N° 125-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Ne 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Casa de Ayllus y Panakas Reales"



solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

San Sebastián
Comprometidos contigo

y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (El resaltado es agregado). (...) CONCLUSIÓN: La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, el valor real de mercado de la contratación en mención, es inferior a las 8 UIT, tal contratación se encontraría fuera del ámbito de aplicación de la referida normativa conforme al literal a) del artículo 5° de la Ley, aspecto que corresponde ser evaluado por cada Entidad, la que, además, deberá asegurarse que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo disposiciones contenidas en ella;

Que, no obstante, se debe tomar como principio, lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 34° de la Ley "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en la directiva N° 004-MDSS-2021, artículo 7° DISPOSICIONES ESPECIFICAS, sección de las penalidades y resolución de contrato y/o orden de servicio, numeral 7.43. **Ampliación de plazo:** La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. También procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. El contratista solicitará a la Sub Gerencia de Abastecimiento ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización. La Sub Gerencia de Abastecimiento, previo pronunciamiento del área usuaria y/o del área técnica, según corresponda notificará su decisión en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista;

Que, en fecha 16 de febrero de 2023, la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el consultor Ing. Franco Flores Puma, suscriben el contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 0189-2023, para la prestación del servicio de evaluación y verificación de características técnicas de maquinaria y vehículos detalladas en la oferta final presentada por la empresa adjudicada del procedimiento de selección correspondiente, con un costo total de S/ 3,950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles) y que tiene un plazo de ejecución de 03 días calendarios;

Que, en fecha 16 de febrero de 2023 se notifica al consultor Sr Franco Flores Puma, la Orden de Servicio N° 0189-2023, para la prestación del servicio en mención y teniendo como fecha de culminación para la prestación del servicio el 19 de febrero de 2023;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° CU 5415-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, presentada por el Ing. Franco Flores Puma, comunica lo siguiente: (...) Por continuar con el proceso, a pedido de la Sub Gerencia de Abastecimientos, como área usuaria y en cumplimiento de las bases del concurso se comunica a usted, que se procederá a la verificación del cumplimiento de las características y especificaciones técnicas y, el proceso de recepción del equipo, si cumple las bases del proceso. Acto que se llevará a cabo el día martes 21 de febrero del 2023 a horas: 8:30 en el local del complejo deportivo Cachimayo de la Institución sito en la prolongación Av. de la Cultura s/n;

Que, mediante el Informe N° 026-2023-MDSS-GMA-RP de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el residente de la obra: "Mejoramiento Del Servicio De Limpieza Publica En Los Procesos De Segregación Y Valorización En La Gestión De Residuos Solidos Municipales En El Distrito De San Sebastián,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Provincia De Cusco, Departamento De Cusco", Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo. De acuerdo con lo indicado, en caso de solicitud de ampliación de plazo presentada al considerar que el hecho generador de atraso consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible., por lo que su pedido de ampliación de plazo deviene de procedente. Según norma establecida, se peticiona según trámite, la opinión legal, que con mayor conocimiento legal e interpretación del RLCE más los documentos a la vista, su evaluación podría ser diferente, en cualquier caso como área usuaria nos allanamos a la opinión legal;



Que, mediante el Informe N° 135-2023-JRP-GGMA-MDSS de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, manifiesta lo siguiente: (...) en atención al documento de la referencia, remitido por el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos, quien da a conocer que el Residente del Proyecto de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LOS PROCESOS DE SEGREGACIÓN Y VALORIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN", opina procedente la ampliación de plazo a la orden de Servicio N° 189. Por tal motivo remito a Usted el informe referido a fojas (08) para mayor detalle;



Que, mediante el Informe N° 125-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, emite su opinión técnica de la siguiente manera (...) **CONCLUSIÓN:** Al haber sido justificada y devenida en procedente la solicitud de ampliación de plazo por parte del área usuaria, y al estar enmarcada dentro lo establecido en la Directiva N° 04-2021-MDSS, esta dependencia opina que se otorgue la ampliación de plazo solicitada;



Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas'. Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2.5 y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 0189-2023, para la prestación del servicio de evaluación y verificación de características técnicas de maquinaria y vehículos detalladas en la oferta final presentada por la empresa adjudicada del procedimiento de selección correspondiente, con eficacia anticipada al 20 de febrero de 2023 y en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la ampliación del plazo para la ejecución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 0189-2023, por un plazo de 03 días calendarios y con fecha de inicio desde el 20 hasta el 22 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo total modificado para la entrega del bien es de 06 días calendarios, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Cuna de Ayllus y Pañakas Reales"

San
Sebastián
Comprometidos contigo

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que la modificación contractual (Adenda) no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Franco Flores Puma, a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Ing. Armando Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

